

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 19 de agosto de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 823-2019-R.- CALLAO, 19 DE AGOSTO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, los Art. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 820-2019-OAJ (Expediente N° 01078345) recibido el 14 de agosto de 2019, remite la Sentencia de Vista del Cuarto Juzgado de Trabajo Expediente N° 00843-2012-0-0701-JR-CI-04, Resolución N° 36 de fecha 09 de julio de 2019 emitida por la 1° Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, notificada a dicha asesoría el 13 de agosto de 2019 en relación al Proceso Contencioso Administrativo, que sostiene el ex docente señor CERVANTES SANTIVÁÑEZ MAXIMO JULIO contra la Universidad Nacional del Callao, por Homologación de Remuneración, que confirman la sentencia que Declara en Parte la demanda por tanto ordena que la Universidad Nacional del Callao, en el plazo de 15 días hábiles el mismo que vence el 04 de setiembre de 2019; cumpla con expedir una nueva resolución administrativa que reconozca a favor del demandante la homologación de sus remuneraciones durante el periodo de actividad como docente universitario, con la finalidad que se emita el dictamen legal correspondiente; ante lo cual argumenta que habiendo llegado los actuados a la instancia judicial de la Corte Superior de Justicia del Callao, la misma que mediante notificación judicial recepcionada en fecha 13 de agosto de 2019, dirigida a esta Casa Superior de Estudios, la Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao remite la Resolución de Sentencia de Vista mediante Resolución N° 36 en materia de grado el Recurso de Apelación, interpuesto por la Universidad Nacional del Callao, contra la Sentencia contenida en la Resolución N° 29 de fecha 09 de octubre de 2018 emitida por el Cuarto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, que declara "(...) *FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por CERVANTE SANTIVÁÑEZ MAXIMO JULIO, sobre Contencioso Administrativo, en consecuencia la NULIDAD DEL OFICIO N° 307-2012-OSG de fecha 24/04/2012*"; "(...) *expedir nueva resolución administrativo que reconozca a favor del demandante la HOMOLOGACION DE SU REMUNERACION como profesor principal a dedicación exclusiva*", "(...); *INFUNDADA LA DEMANDA en cuanto al extremo de homologar su remuneración por todo su periodo como jubilado*"; en consecuencia; a la luz de lo actuado y observado por la Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Callao, mediante la dación de su Resolución N° 36, se debe entender que el cumplimiento de una sentencia no constituye una mera reproducción textual de lo enunciado en una sentencia sino como la debida ejecución y cumplimiento de una orden que emanada de la autoridad judicial es de obligatorio y perentorio acatamiento de la Corte Superior de Justicia del Callao se resuelve CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 29 de fecha 09 de octubre de 2018, que declara: "(...) *FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, en consecuencia la NULIDAD DEL OFICIO N° 307-2012-OSG, de fecha 24/04/2012 y por tanto cumpla la demandada en la persona de su representante legal, conforme corresponde a sus atribuciones, en el plazo de 15 días hábiles, con expedir nueva resolución administrativo que reconozca a favor del demandante la HOMOLOGACION DE SU REMUNERACION como profesor principal a dedicación exclusiva prevista en el artículo 53° de la Ley N° 23733, conforme a las normas de desarrollo vigentes durante su periodo de actividad, con el reconocimiento de la incidencia del pago de remuneraciones homologadas en condición de docente activo; que para el caso específico en autos se da desde el 18/12/1983 hasta el 04/10/1997 (...), así mismo se INTEGRA la sentencia en el extremo peticionado referente a que cumpla*



la demandada, al expedir nueva resolución administrativo en reconocer la pensión inicial calculada tendrá en cuenta el ultimo haber homologado del demandante al cesar; así como el pago de devengados (...); de esta forma la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, responsable de confirmar la sentencia, emitida la Resolución N° 29 fecha 09 de octubre de 2018 por el Cuarto Juzgado de Trabajo Expediente N° 00843-2012-JR-C1-04; notifica a nuestra Casa Superior de Estudios y mediante la cual se ordena a la Universidad Nacional del Callao cumplir con lo ejecutoriado es decir se ejecute conforme los explícitos términos de la decisión final; asimismo se oficie al Rector de la Universidad Nacional del Callao a fin de que tome conocimiento de lo ejecutado y ordene a quien corresponda que de efectivo cumplimiento a la sentencia ejecutoriada; de igual forma, el 17 de diciembre de 1983, el Gobierno promulgó la Ley Universitaria, Ley N° 23733, derogada por la única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30220 publicada el 09 de julio de 2014, el Art. 53 de la Ley N° 23733 establecía "*las remuneraciones que los profesores de la Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los profesores tienen el derecho a percibir, además de sus sueldos básicos las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación, la del profesor regular, no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia*"; así entonces, se entiende que la ejecución de una sentencia es, a todas luces, el acatamiento de la voluntad jurisdiccional que se esconde tras la dación de una sentencia judicial donde el magistrado(os) ha(n) puesto en evidencia todo el poder otorgado y reconocido en su majestad de administrador(es) de justicia; voluntad que, por ley, sin lugar a discusiones debe cumplirse con claridad, objetividad, puntualidad y con actitud diligente; entonces en los presentes actuados se hace necesario y conveniente emitir una nueva Resolución Rectoral con el fin de dar adecuado cumplimiento a lo dispuesto por la Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Callao corrigiendo la parte resolutive en el sentido de declarar procedente el pedido de homologación de remuneraciones a luz de lo dispuesto por la Ley N° 23733 demandado por el ex docente universitario MAXIMO JULIO CERVANTES SANTIVANEZ conforme lo dispuesto mediante Resolución N° 36, Decisión Final (Expediente N° 00843-2012-0-0701-JR-CI-04); por todo ello, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica considera que es procedente EXPEDIR nueva Resolución Rectoral, en el plazo máximo de 05 días hábiles, bajo responsabilidad funcional, resolución que RECONOZCA a favor del demandante CERVANTES SANTIVANEZ MAXIMO JULIO, la homologación de su remuneración como profesor principal a dedicación exclusiva, conforme a la dación de su Resolución N° 36, notificada con fecha 13 de agosto de 2019 sobre la Homologación del demandante por el tiempo que estuvo en actividad como Docente activo de la Universidad Nacional del Callao, vale decir desde el 18 de diciembre de 1983 hasta el 04 de octubre de 1997; asimismo, RECONOCER que la pensión inicial calculada tendrá en cuenta el ultimo haber homologado del demandante al cesar, así como el pago de devengados conforme a la sentencia emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Callao; precisar que la procedencia del pedido de homologación de remuneraciones del demandado por el ex docente universitario CERVANTES SANTIVANEZ MAXIMO JULIO (Expediente N° 0843-2012-Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Callao) se ejecutará de acuerdo a las normas de desarrollo del Artículo 53 de la Ley N° 23733 en el tiempo y por el periodo que estuvieron en actividad como Docente Universitario de la Universidad Nacional del Callao; también ORDENAR que la Dirección General de Administración de esta Casa Superior de Estudios en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Planificación y todas las áreas y dependencias afines y comprometidas disponga y tramite lo conveniente con el fin de hacer factible el otorgamiento de homologación de remuneraciones demandadas por el ex Docente Universitario CERVANTE SANTIVANEZ MAXIMO JULIO (Expediente N° 0843-2012. Primera sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Callao); así también DEMANDAR que la Dirección General de Administración de esta Casa Superior de Estudios informe bajo responsabilidad, a la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre lo dispuesto y ejecutado para el debido cumplimiento de lo dispuesto sobre el trámite de otorgamiento de homologación de remuneraciones demandadas por el ex Docente Universitario CERVANTES SANTIVANEZ MAXIMO JULIO (Expediente N° 0843-2012 Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Callao). conforme lo dispuesto mediante Resolución N° 36 de la Sentencia de Vista; finalmente DECLARAR la Nulidad del Oficio N° 307-2012-OSG, de fecha 24 de abril de 2012, en la misma que se informa sobre la improcedencia del pedido de homologación de su pensión por tratarse de pensiones y no de remuneraciones;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 820-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 14 de agosto de 2019, al registro de atención del sistema de trámite documentario recibido del despacho rectoral el 16 de agosto de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **RECONOCER** a favor del demandante **MAXIMO JULIO CERVANTES SANTIVAÑEZ**, la homologación de su remuneración como profesor principal a dedicación exclusiva, conforme a la dación de su Resolución N° 36, notificada con fecha 13 de agosto de 2019 sobre la Homologación del demandante por el tiempo que estuvo en actividad como Docente activo de la Universidad Nacional del Callao, vale decir desde el 18 de diciembre de 1983 hasta el 04 de octubre de 1997.
- 2° **RECONOCER** que la pensión inicial calculada tendrá en cuenta el ultimo haber homologado del demandante al cesar, así como el pago de devengados conforme a la sentencia emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Callao.
- 3° **PRECISAR** que la procedencia del pedido de homologación de remuneraciones del demandado por el ex docente universitario **MAXIMO JULIO CERVANTES SANTIVAÑEZ** (Expediente N° 0843-2012-Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Callao) se ejecutará de acuerdo a las normas de desarrollo del Artículo 53 de la Ley N° 23733 en el tiempo y por el periodo que estuvieron en actividad como Docente Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 4° **ORDENAR** que la Dirección General de Administración de esta Casa Superior de Estudios en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Planificación y Presupuesto y todas las áreas y dependencias afines y comprometidas disponga y tramite lo conveniente con el fin de hacer factible el otorgamiento de homologación de remuneraciones demandadas por el ex Docente Universitario **MAXIMO JULIO CERVANTE SANTIVAÑEZ** (Expediente N° 0843-2012. Primera sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Callao).
- 5° **DEMANDAR** que la Dirección General de Administración de esta Casa Superior de Estudios informe bajo responsabilidad, a la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre lo dispuesto y ejecutado para el debido cumplimiento de lo dispuesto sobre el trámite de otorgamiento de homologación de remuneraciones demandadas por el ex docente universitario **MAXIMO JULIO CERVANTES SANTIVAÑEZ** (Expediente N° 0843-2012 Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Callao). conforme lo dispuesto mediante Resolución N° 36 de la Sentencia de Vista.
- 6° **DECLARAR** la Nulidad del Oficio N° 307-2012-OSG, de fecha 24 de abril de 2012, en la misma que se informa sobre la improcedencia del pedido de homologación de su pensión por tratarse de pensiones y no de remuneraciones.
- 7° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, ORAA, OCI, DIGA, ORRH,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado.